



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0641-R-2024
Piura, 02 de agosto del 2024

VISTO:

El expediente N° **003410-0107-24-9** sobre solicitud de otorgamiento de apoyo económico a favor del señor **Salomón Sernaqué Valencia**, que contiene la Solicitud S/N del 05.Jul.2024, el Oficio N° 1490-R-UNP-2024 del 09.Jul.2024, el Informe Social N° 052-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 15.Jul.2024, el Informe N° 1039-2024-UP-OPYPTO-UNP del 18.Jul.2024, el Informe N° 976-2024-OCAJ-UNP del 31.Jul.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Solicitud S/N del 05.Ju.2024, el señor Salomón Sernaqué Valencia, trabajador CAS adscrito al Área de Seguridad de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego y le hace de conocimiento que habiendo fallecido el día 29.Jun.2024 su padre don Juan Enrique Sernaqué Coveñas, solicita se le otorgue apoyo económico por fallecimiento de familiar, conforme lo acredita con los documentos que adjunta;

Que, mediante Oficio N° 1490-R-UNP-2024 del 09.Jul.2024, el señor Rector remite el expediente a la Unidad de Recursos Humanos para su atención;

Que, con Informe Social N° 052-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 15.Jul.2024, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno del Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector, que el solicitante requiere apoyo económico por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue Juan Enrique Sernaqué Coveñas, acaecida el 29.Jun.2024 en la ciudad de Piura, a consecuencia de insuficiencia respiratoria. Ante lo expuesto, la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0641-R-2024
Piura, 02 de agosto del 2024

suscrita recomienda apoyar económicamente al solicitante, con la suma ascendente a Mil 00/100 Soles (S/. 1,000.00) para afrontar los gastos realizados en el fallecimiento de su señora madre;



Que, a través del Informe N° 1039-2024-UP-OPYPTO-UNP del 18.Jul.2024, suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova en calidad de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón en calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para cubrir el apoyo económico, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 500

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	13 GESTION CURRICULAR
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	SALOMON SERNAQUE VALENCIA
6. BASE LEGAL	R.R. N° 1333-R-2022
7. DETALLE	Para cubrir gastos como consecuencia del deceso de su señor padre Juan Enrique Sernaqué Coveñas.
8. MONTO	S/. 1,000.00



Que, mediante **Resolución Rectoral N° 1333-R-2022** del 18.Jul.2022 se resolvió **“Artículo 1°.- APROBAR, el Acta N° 02 de fecha 21 de junio del 2022, Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada 2022-2023 entre el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNP – SITUNP y la Universidad Nacional de Piura.”**



Que, de los acuerdos aprobados, en su **Punto 2.- SOCIAL** se dispuso **“4. Otorgar apoyo económico de S/. 1.000.00 nuevos soles al personal 1057 CAS por el fallecimiento del titular y/o personal directo (cónyuge, padres e hijos).”;**



Que, con Informe N° 976-2024-OCAJ-UNP del 31.Jul.2024, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: **“a. Se debe Declarar PROCEDENTE la solicitud de Apoyo Económico presentada por el administrado adscrita bajo el Régimen CAS en la Universidad Nacional de Piura, SALOMON SERNAQUE VALENCIA, concerniente al deceso de quien en vida fue su padre, don Juan Enrique Sernaqué Coveñas, acaecido el 29/JUN/2024; debiéndose otorgar el monto de Un Mil y 00/100 Soles (S/. 1,000.00), en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1333-R-2022, con la cual se aprueba el Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada 2022-2023 entre el Sindicato de trabajadores Administrativos de la UNP SITUNP y la Universidad Nacional de Piura, en la cual se advierte que uno de los acuerdos de la Negociación Colectiva a favor de los trabajadores del régimen CAS de la Universidad, es otorgar un Apoyo Económico de S/. 1,000.00 soles por el fallecimiento del titular y/o familiar directo (Cónyuge, padres e hijos). b. Se debe EMITIR la Resolución correspondiente, teniendo en cuenta que ya se cuenta con la cobertura presupuestal a fin de no trasgredir lo dispuesto en el Artículo 4.2 de la Ley de Presupuesto para el presente año fiscal 2024.”;**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0641-R-2024
Piura, 02 de agosto del 2024

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;



Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”. Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”



Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0641-R-2024
Piura, 02 de agosto del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el otorgamiento de apoyo económico a favor del trabajador bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, señor **SALOMON SERNAQUE VALENCIA**, en virtud del Acta Final de Negociación Colectiva Descentralizada 2022-2023 suscrita entre el SITUNP y la UNP, aprobada con Resolución Rectoral N° 1333-R-2022 y por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a nombre de la trabajadora, señora **SALOMON SERNAQUE VALENCIA**, el monto de **S/. 1,000.00 soles** (Mil con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 1039-2024-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 500

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	13 GESTION CURRICULAR
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	SALOMON SERNAQUE VALENCIA
6. BASE LEGAL	R.R. N° 1333-R-2022
7. DETALLE	Para cubrir gastos como consecuencia del deceso de su señor Padre Juan Enrique Sernaqué Coveñas.
8. MONTO	S/. 1,000.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT, ARCHIVO
09 copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR